



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 78 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160034600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Soluciones Civiles Parra Sas	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Oficia
05376311200120180022900	Ejecutivo	Clara Cecilia Posada Castaño	Grupo Empresarial Casa María Sas	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220015400	Ejecutivo	Porvenir Sa	Gohein S En C	20/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220005300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficios

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76de19fb-6363-4288-bb42-2d4ce7254985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 78 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dictamen - No Tramita Excepciones
05376311200120210014900	Procesos Verbales	Carlos Jose Alvarez Lopez	Inversiones Carlos Alvarez Y Cia Ltda. En Liquidacion	20/05/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud - Requiere Demandante
05376311200120220015200	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Maria Camila Ocampo Gómez	Cristian Camilo Arias Rodriguez	20/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76de19fb-6363-4288-bb42-2d4ce7254985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 78 De Lunes, 23 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Verbal	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	20/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Prueba Al Expediente

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 23 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76de19fb-6363-4288-bb42-2d4ce7254985



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandantes	PORVENIR S.A.
Demandados	SOLUCIONES CIVILES PARRA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00346 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, se ordena oficiar a TRANSUNION, para que informe el trámite dado al oficio N° 700, enviado por el Despacho desde el 15 de diciembre del año 2021, ya que a la fecha no se ha pronunciado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8552b539ed3f69cdaa4e733d76b142c38d6bd931f5dbfa0f3405c5397f17071**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
Demandados	GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00229 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 231 por parte de TransUnion.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1310ea3d33b181840fc5bcf429c98564db28a285a5cb6d1ecab158dc4bf8fac**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	JAIME DE JESUS CARMONA FONSECA y otros
Demandados	ABRAHAM DE JESUS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El co-demandado DAVID ALEXIS MEJIA ARBOLEDA, a través de mensaje electrónico solicita que se le informe si ha habido alguna solicitud para él presentarse a declarar, ya que se encuentra emplazado y no cuenta con abogado que lo represente.

Al respecto, infórmese al citado Sr. MEJIA ARBOLEDA, que desde el proveído de fecha enero 18 del corriente año, se declaró que al haber comparecido al proceso, lo tomaba en el estado en que se encontraba, y se ordenó cesar las funciones del curador ad-litem que lo venía representando. Además, en dicha fecha se le compartió el link del expediente digitalizado, donde podrá verificar tal actuación judicial.

Finalmente, se le hace saber al memorialista que por carecer del derecho de postulación, solamente podrá intervenir en el proceso por conducto de abogado legalmente autorizado. Art. 73 del C.G.P.

Envíese copia de esta providencia al Sr. DAVID ALEXIS MEJIA ARBOLEDA, por medio del correo electrónico desde donde elevó su solicitud.

De otro lado, se hace saber a las partes procesales que, tal y como se indicó en auto proferido el día 18 de enero del presente año, una vez quede en firme el auto de fecha 8 de noviembre del año 2021, que se encuentra surtiendo recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, por medio del cual no se dio trámite a la solicitud de nulidad presentada el día 4 de noviembre del mismo año, se resolverá las solicitudes elevadas el día 12 de noviembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante y por la Dra. MARIA CECILIA OSPINA MACIAS, en aras de la economía procesal, por cuanto hacen alusión a decisiones adoptadas en el auto apelado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **078**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b571c29c0de0dfa95a6f0898747083cf30aa98395c66c7f41e3c77587396f8**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00241 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA PRUEBA AL EXPEDIENTE

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente las pruebas documentales allegadas por el apoderado de la parte demandante, en mensaje de datos del fecha 06 de mayo de la corriente anualidad, conforme a la prueba de oficio que decretó este Despacho en audiencia llevada a cabo el día 19 de abril hogaño.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **078**, el cual se fija virtualmente el día **23 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ec6cae62d1a97625f1e88046ff8fd693d26c56ef75627b45f9e61f3914be48**
Documento generado en 20/05/2022 11:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS JOSE ALVAREZ LOPEZ
Demandado	INVERSIONES CARLOS ALVAREZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el Dr. JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO, envía memorial aceptando el nombramiento de curador ad-litem para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, se requiere al apoderado de la parte accionante para que proceda a enviarle copia de la demanda, anexos y auto admisorio para el respectivo traslado de la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **078**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161e5333822c4f326cc47988d59008827b57629c60026b4fe35d7ef4d49c9c60**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE
Demandados	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05376 31 12 001 2021 00272 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NO TRAMITA EXCEPCIONES – EN CONOCIMIENTO DICTAMEN

Revisada la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada, observa el Despacho que no se opone a la pretensión principal de la demanda que es la división por venta del bien inmueble común, su inconformidad se centra en el avalúo del mismo allegado por la parte demandante, y con base en él formula como excepciones de mérito “*Falta de avalúo comercial, mala fe y deslealtad procesal*”, las cuales, como lo señala el excepcionante, tienen una sola argumentación, y es que en los procesos judiciales en los que han sido parte procesal los Sres. GABRIEL DARIO ARANGO DUQUE y CLARA TERESA POSADA VANEGAS, se han presentado varios dictámenes periciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que los medios exceptivos propuestos no atacan la pretensión principal de la demanda que es la división por venta; en consecuencia, este Despacho no dará trámite alguno a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Ahora bien, el art. 409 del C.G.P., dispone: “... *Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo...*”

La parte demandada al dar respuesta a la demanda aportó otro dictamen pericial, del cual se pone en conocimiento a la parte contraria por el término de tres (3) días, acorde con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **078**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbb10322cc1bf87f5e201382a5580c728a4f885bcf05fc0db9d085a6951c903**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD - REQUIERE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se decrete en el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, la medida cautelar de embargo de los remanentes del proceso ejecutivo que cursa en este despacho judicial bajo el Rad. 2020-00200, con relación al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30256, para que en el evento que sea rematado, los dineros se depositen en una cuenta judicial que sirva de garantía para el cabal cumplimiento de la indemnización de los daños causados, de declararse la responsabilidad de la sociedad comercial demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 590 literal b) del C.G.P., en los procesos en los que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, la medida cautelar procedente es la inscripción de la demanda, tal como se decretó en este proceso respecto del citado bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-30256, anotación N° 21, según el certificado de tradición que obra en el archivo 020 del expediente digital.

Por tal motivo, se deniega la solicitud formulada por el mandatario judicial de la parte actora. No es por demás agregar que, una vez se emita sentencia de primera instancia y de ser favorable a la parte demandante, se procederá a petición de parte como lo dispone el inciso 2° del literal b) del mencionado art. 590 op. cit.

De otro lado, se requiere a la parte actora a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S. y al curador ad-litem, tal y como se requirió por medio de autos proferidos los días 31 de enero y 11 de marzo del corriente año.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **078**, el cual se fija virtualmente el día **23 de Mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bded87176fa907e3f7399208bbb280e5de93b1f0c39b621d5748eb967c5288ac**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00053 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime pertinentes, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a los oficios de embargo por parte de las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU CORPBANCA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mismas que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a53616d60b3b67de7554183004e01f4f86ccee818963125450893fa536266ff**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	MARIA CAMILA OCAMPO GÓMEZ
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00152 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la solicitud de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículos 82 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Tanto en el poder como en el texto de la demanda, se adecuará la parte activa de la solicitud, por cuanto la Sra. MARIA CAMILA OCAMPO GÓMEZ, no actúa en nombre propio, sino en representación de su hija menor MARIA VICTORIA ARIAS OCAMPO.
2. De igual manera, en el poder se indicará expresamente la dirección electrónica del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone en incs. 2º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Se complementará el texto de la solicitud con la antefirma del apoderado de la solicitante.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **078**, el cual se fija virtualmente el día **23 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31d209c15beb2bd71d758b94f004454f3be4baef7b4aa3239cb6e89a663a5b7**
Documento generado en 20/05/2022 11:56:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	GOHEIN S. EN C.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00154 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se corregirá en el encabezado de la demanda el nombre de quien confiere el poder para representar a PORVENIR S.A. en el presente trámite, por cuanto conforme al mensaje de datos contenido del mencionado poder, el mismo fue conferido por la Sra. IVONNE ORTIZ GIRALDO, no por IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ.
2. Se indicará el nombre del representante legal de la sociedad GOHEIN S. EN C., pues al ser una persona jurídica no puede comparecer por si misma al proceso.
3. Los planteamientos consignados en el hecho 8º, son propios de fundamentos y razones de derecho, por lo que se suprimirán de dicho acápite y se situarán donde corresponda.
4. La información consignada en el hecho 9º, no corresponde a un fundamento fáctico que sustente las pretensiones de la demanda, razón por la cual se suprimirá de ese acápite.
5. Tanto en la pretensión primera como en el acápite de notificaciones se ajustará la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad ejecutada, pues la misma no coincide con la que aparece en su certificado de existencia y representación

legal, así como tampoco fue a esa dirección donde se remitió el requerimiento a la pasiva.

6. La información contenida en el literal b) del numeral 1°, así como los numerales 2° y 4° del acápite petitorio, no corresponde propiamente a pretensiones frente a las cuales deba ser condenado el ejecutado, razón por la cual se suprimirán las mismas y de considerarse pertinente se situarán en otro acápite.
7. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada y de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. con una vigencia que no supere el mes de expedición, en tanto los allegados con la demanda datan del mes de marzo de esta anualidad.
8. Se indicará el lugar al que corresponde la dirección física para efectos de notificación del apoderado de la parte ejecutante, al turno que se ajustará la dirección electrónica para efectos de notificación de dicho togado por cuanto la misma no coincide con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se insta al apoderado de la parte ejecutante, para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica para efectos de notificación reportada en el Registro Nacional de Abogados, pues la demanda se radicó desde una dirección electrónica diferente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **078**, el cual se fija virtualmente el día **23 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb6fc64ae0b3dff2d78a4d3c5d91a7f1af8c014e6b45d1b3c273a20954fad67**

Documento generado en 20/05/2022 11:56:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**